El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,735——MONTEVIDEO, SABADO 27 DE JUNIO DE 1835——PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

☞Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

☞Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de S. Felipe, bajo los altos del Dr. D. L. Obes

ALMANAQUE.

Sab.—stá. Zoila mr. y san Ladislao Conf. abst.
Sale el Sol......................á las 7 hs. y 10 ms.
Se pone.........................á las 4 id. y 50 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE JUNIO DE 1835.

CRECIENTE,—el 4 á las 3 y 36 m. de la mañ.
LLENA,—el 10 á las 7 y 12 m. de la tarde.
MENGUANTE,—el 17 á la 8 y 18 m. de id.
NUEVA,—el 25 á las 12 y 9 m. de la noche.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL
Para los Pueblos del Interior.
El..........................9, 16, 23 y 30 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES
Para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile el..........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el..............19 id. id.
Para la del Perú el...............2 y 26 id. id.

SE VENDE.


El muy superior bergantin goleta americano RANGER, de porte de 164 toneladas, hace tres meses que fue forrado en cobre de nuevo, es muy velero y cala solamente 8 y medio pies de agua cargado, y muy propio para la carrera de aquí al Rio Grande: para tratar véanse con sus consignatarios

DAVISON, LELAND Y Ca.

PARA LIVERPOOL

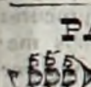

EL nuevo y muy velero bergantin ingles "Amelia," clavado y forrado en cobre y recien llegado de Liverpool en 63 dias. Este barco siempre ha entregado sus cargamentos en superior condicion y por lo tanto ofrece la mejor proporcion posible á los que quieran embarcar frutos del pais para dicho destino. Tiene ya tratado una partida considerable de su cargamento y se calcula que saldrá en todo el mes entrante. Para flete ó pasage vease con sus consignatarios.

BELEY STEWARD Y Ca.
Calle de S. Gabriel núm. 135.

SE VENDE

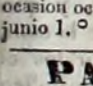

EL Bergantin frances "Phaeton" de porte de 185 toneladas, de una marcha superior y conocida, perfectamente guarnecido y pronto para dar la vela; para tratar de su compra ocurran con brevedad á su capitan Reynaud, ó á su consignatario D. Andres Cavaillon calle de San Francisco N. 56. jn. 8

PARA FALMOUTH.


LA hermosa y muy velera barca inglesa JO., su capitan Barnes, saldrá en todo el mes de Junio.—Admite pasageros, para los que tiene excelentes comodidades.—Los SS. que gusten aprovecharse de esta ocasion ocurran á sus consignatarios,

junio 1.° MACRACKAN y JAMIESON.

PARA BURDEOS


SALDRA en todo este mes el bergantin frances "Dos Eduardos," clavado y doblado en cobre; tiene excelentes comodidades para pasageros, tres cuartas partes de su cargamento, y admite carga. Las personas que deseen tratar pueden dirijirse á sus consignatarios.

REQUIER &. B. BARADERE.

AVISO.


SALDRA con destino a San Maló la nueva y muy velera Barca francesa "Fauvette" de porte de 269 toneladas, del 20 al 25 del entrante Julio. Los que quieran ir de pasage o cargar para aquel destino veanse con su consignatario D. A. Cavaillon, calle de S. Francisco N. 85.

PARA EL RIO JANEIRO


SALDRA el 15 del entrante Julio el Bergantin sardo "Ipocrita" admite una tercera parte de carga á flete y pasageros, para los que tiene excelentes comodidades. Los Sres. que quieran tratar para una ú otra cosa, veanse con su capitan en casa del Cónsul de Cerdeña, Jun. 23

AVISO.


SE vende la casa No. 96, en la calle de San Francisco; tiene 50 varas de fondo, edificado.—La persona que se interese en su compra véase con su dueño D. Teodoro Villava. junio 20—

AVISO AL PUBLICO

LA instruccion adquiere todos los dias mas importancia, y los padres de familia que conocen el verdadero interes de sus hijos están persuadidos de que una buena educacion es el mas bello patrimonio que pueden dejarles. Para secundar esta buena disposicion de los padres y hacerse útiles a la sociedad, Mr. Landeretche profesor, y Mr. Aldecotche maestro de escritura, han abierto una escuela francesa en esta ciudad. Los niños aprenderán en ella los principios de escritura y de lectura, la lengua francesa, la historia, la geografia y la matemática. Siendo la virtud y la religion la base fundamental de toda buena educacion, los profesores pondrán un especial cuidado en la moral de sus educandos. Esperan los profesores que su buena conducta, y su cuidado constante y afectuoso hácia los niños les harán acreedores a la benevolencia y la confianza de los habitantes de esta ciudad. Se recibirán alumnos desde los primeros dias de la presente semana en la calle del Porton No. 89. jun 22 3c.

AVISO OFICIAL.

Montevideo, Junio 1° de 1835

El Ministerio de Hacienda oye proposiciones hasta el dia 30 del corriente, para el remate de la mitad de los derechos de importacion y exportacion de la Aduana de Montevideo, por el término de un año, en virtud de la facultad que las HH. CC. han otorgado al Gobierno por la ley de 11 de Junio del año proximo pasado; y en la misma oficina se instruirá a los licitadores acerca de las bases y condiciones del contrato.

AVISO INTERESANTE A LAS SEÑORAS.

SE han sacado zapatos recien llegados y de abrigo con cuerito por dentro y fuera de excelente calidad, de todas medidas a patacon el par; zapatos para niño con flequito de superior calidad a 2 rs. y medio el par; y botas de hombre á tres pesos con punta larga y cuadrada, se han sacado camisas de hilo de bretaña, y finas de algodon muy superiores: y zapatos de señoras á 4 rs. superiores y botas finas de hombre á 4 patacones, en la tienda de zapatos de la esquina de la plaza N.° 41 y 45 frente a do de Arteaga; y zapatos ingleses bajos y abotinados de patente recien llegados, y espuelas de última moda muy superiores, y zapatos de varon riquisimos j. 13—

MINISTERIO DE GUERRA DE FRANCIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

SE previene a los navegantes que desde el 18 de Noviembre de 1834, el antiguo "fanal fijo en el Muelle de Alger," ha sido reemplazado por otro giratorio cuyos "eclipses" se suceden regularmente cada medio minuto durante toda la noche.

Con tiempo sereno la "luz" puede distinguirse hasta a la distancia de cinco leguas marinas, y los "eclipses" no parecen totales sino a la de tres leguas.

OTRO.

DIRECCION GENERAL DE PUENTES Y CALZADAS Y DE MINAS.

Faros y Fanales.

Nuevo faro de Barfleur,—departamento de la Mancha

SE previene a los navegantes que a principios de Abril de 1835, el fanal fijo de la antigua torre de Barfleur, situado a cinco leguas marinas a E. 1/4 N. E. de Cherbourg, será suprimido y reemplazado por un faro giratorio, que se encendera sobre la torre recientemente construida a 61 metros al Sud 25° 17' Oeste del antiguo faro.

El punto céntrico del nuevo aparejo, sera establecido a 72 metros mas arriba del nivel de las mareas del equinocio.

Sus esplendores se sucederan regularmente cada medio minuto, durante toda la noche.

Con buen tiempo pueden distinguirse hasta la distancia de ocho leguas marinas, y los "eclipses," no pareceran totales sino a la de cuatro leguas.

REMOVAL,

WARWICK INGLIS upholsterer has removed from calle de San Gabriel to calle de San Juan No. 40, where he has on hand a good assortment of mattrasses, cartres and trunks at the lowest possible prices.—Curtains cut and hung to the latest fashion; old sofas, chairs, mattrasses, repaired and hestufed to look like new, with every part of the upholstery business executed with neatness and despatch. jun 15 1w

CAMBIO DE DOMICILIO.

WARVICK Inglis ha mudado su establecimiento de tapiceria, y colchonero de la calle de S. Gabriel a la calle de S. Juan No. 40 donde tiene un buen surtido de colchones, catres y baules a precios muy acomodados; tambien corta y coloca cortinas a la moda mas moderna: se compone sofases, sillas, y colchones viejos que los deja como nuevos.

☞Como tambien todo el ramo de tapiceria se executara con prontitud y aseo. j. 15—

AVISO

EN la calle de S. Francisco mas abajo del café del Fuerte, antes de llegar al núm. 59, quedará desocupada una casa para fines del mes presente tiene regular comodidad para una familia, el que se interese en alquilarla puede ocurrir á la misma casa, ó á la calle de S. Miguel núm. 52 j. 11.

SE HAN HUIDO

DEL saladero de Seco dos negros de los colonos llamados el uno Luis y el otro Francisco, vestidos de camisa y calzoncillo de lienzo blanco de algodon, camiseta de lana y poncho vichará: quien los hallare los conducirá al mismo saladero ó en esta ciudad a las casas de los SS. Gomez y Nuñez, donde recibirá la correspondiente gratificacion.

AVISO.

EN las tardes de los dias 1, 2 y tres del próximo mes de Julio, a las horas de costumbre y a las puertas del Juzgado Ordinario de esta capital, se han de celebrar almonedas para la venta y remáte de una casa perteneciente a la testamentaria de D. Miguel de Soto, sita en la calle de San Ramon No. 54, tasada con algunos ladrillos, medios ladrillos sueltos, y un tacho grande de hacer jabon, en 4373$ 5 y medio y cuartillo reales, segun resulta de las tasaciones que estarán de manifiesto en la escribanía de dicho Juzgado.—Montevideo, Junio 23 de 1835.—QUILES.

SE VENDE

UN terreno en las inmediaciones del Molino de Viento, conocido por "Chacara de Gil," de 22 cuadras, el todo zanjeado, con pita, y en competente estado para curtivar: dirijase a la casa de Scurr Hughes y Ca., calle de San Luis No. 99.

AVISO DE LA POLICIA.

LA Rifa del coche que corría á cargo de D. Alejandro Antonio Alvarez, tasado en 600 patacones, se ha verificado hyer y tocado en suerte al número 3423. El que se considere con derecho a él presentese con el N.° a la Policia, donde le sera entregado. Montevideo Junio 17 de 1835

EDICTO DE POLICIA.

CON el objeto de tener la Policia una razon exacta del número de carretilleros y carretillas que existen en la capital, y numerarlas del modo que corresponde, ha determinado——

Art. 1° Desde el dia 1° del entrante mes de Junio hasta ocho dias despues que se les señalase plazo a los carretilleros, se presentaran en la oficina de Policia a dar sus nombres y recibir el número que deben llevar sus carruages.

2° El que vencido aquel plazo no cumpla con lo que se previene en el anterior articulo, se le prohibe trabajar en la playa, y cualesquiera de los tenientes de Policia o celadores esta obligado a impedirselo.—Montevideo, mayo 30 de 1835.

BLANCO.

AVISO.

UNA persona establecida en esta plaza se ofrece a los Sres. que quieran ocuparle, concerniente a lapidas sepulcrales del mejor gusto, en las que se haran toda clase de relieves, ornamentos geroglificos &c.; y para mas satisfaccion de los interesados que le ocupen, pueden estos presentar los diseños a su gusto ó idea, pues seran completamente servidos.

En el establecimiento de la Escuela Normal encontraran con quien tratar, adonde hay tambien algunos diseños que sirvan de modelo para el efecto. jun. 11—15 p.

INTERESANTE

SE ha huido una negra como de 22 a 24 años de edad, de estatura baja algo gruesa de cuerpo, su color fulo; tiene una cicatriz en la cara del lado izquierdo y otra en una pierna para arriba del tovillo, lleva de vestido un baton algo viejo de bayeta morada; la persona que la encuentre y la entregue en el Cordon á su amo que es D. Mauricio Mureyra maestro albañil sera bien gratificado ó en esta imprenta, que darán razon. j 13—

SE VENDE

UN negro de edad de 18 a 20 años: es sano y dispuesto para toda clase de trabajo. La persona que quiera comprarlo ocurra a la casa del finado Melo, que encontrara con quien tratar. j 22

★

EL AJENTE

DE negocios de Campaña,—vende hasta 1700 cabezas de ganado de cria; se le encontrará para tratar en su oficina sita en el Porton Viejo.

SE VENDE,

UNA chacra compuesta de 16 cuadras dos octavas, frente á la del Dr. D. Damaso Larrañaga, con algunos arboles y una casa de material con buen zanjeado. El que se interese en su compra en la misma chacra encontrará con quien tratar. jun 2

AVISO.

A LOS GOLOSOS.

SE vende en el almacen del Sr. Queiros, calle del Muelle No. 99, dulce en tarros a precios equitativos, de frutas del pais, en tarros grandes y chicos. jun 19 3p

AVISO DEL CONSULADO ANSEATICO.

LAS repetidas peticiones que se han hecho á este Consulado para mandar venir de Alemania familias labradoras y artesanos de todas clases, han dado lugar á formarse una Sociedad en esta capital con el fin de llenar los deseos del público, quedando al cargo de este Consulado la direccion de esta empresa.

El abajo firmado, Consul, invita por tanto, con aprobacion del Superior Gobierno, a los propietarios, hacendados, artistas y artesanos á dirijirse á este Consulado para imponerse de las condiciones, bajo las cuales la Sociedad está dispuesta a contratar cualesquier numero de labradores, artistas artesanos que se pidiesen, en la inteligencia que la Sociedad cuidara que vengan solamente individuos laboriosos y de buenas costumbres y que este consulado, en la parte que le corresponda, hara cumplir rigorosamente los Contratos á que se sugetaren los emigrados. Montevideo, 13 de Junio de 1835.—

Jorge P. E. Tornquist.

SE VENDE

POR la cantidad de 430 pesos libres de todo derecho, un negro llamado Manuel: es buen oficial de albañil: el que se interese en su compra ocurra a la casa de D. José Dominguez, en la plaza grande, calle de San Carlos No. 37, encontrara con quien tratar. jun 26 3p

SE VENDE,

LA pulperia que esta en la calle de San Carlos No 168, frente a los Santos Ejercicios: es de corto principal y hace regulares diarios: la persona que se interese en su compra ocurra a dicha pulperia, que encontrara con quien tratar. j 26

AVISO AL PUBLICO.

CONTINUA el baratillo de la Bandera Blanca en la calle de San Carlos No. 38, en las casas del Sr. D. Antonio Arraga, de los articulos siguientes—Azucar de pilon superior a 1 y medio rs. lib.; id. blanca superior a 6 vs.; id. del Brasil blanca 1 rl.; id. terciada a 4 vs.; yerba misionera a 2 rs. y á 1 y medio; id. Canguasú 6 vs, a 1 rl. y a 4 vs.; te perla superior a 14 rs.; id. imperial a 18 rs. y a 12; arroz de la Carolina a 4 vs.; id. del Brasil a 3 vs.; fideos de superior calidad a 7 vs. y a 6; garvanzos a 4 vs.; porotos blancos a 2 vs.; fariña a 2 vs.; harina superior a 3 vs. y medio; café molido a 3 rs.; id. entero a 1 y medio rs.; orejones de queso superiores a 1 y medio rs y a 7 vs.; id de carozo a 4 vs. y medio; peras secas a 1 y medio rs.; pasas de higo a 1 y medio rs.; id. de uva a 1 y medio rs.; ticholos superiores a 7 vs. uno; almendras a 1 y medio rs.; galletita americana superior a 2 rs. sobrinha inglesa a 1 y cuartillo rs.; jamones superiores a 2 rs.; quesos de Flandes superiores a 6 rs. uno; almidon de trigo a 1 y medio rs. y a 1 rl.; id. de mandioca a 3 rs.; jabon de España a 1 y cuartillo rs.; id. amarillo a 1 rl. la barra; sal refinada a 1 rl. libra; id. la cuartilla a 6 rs.; vino moscatel la botella a 3 rs.; id. de Burdeos a 2 medio rs.; id. blanco de Lisboa seco a 2 rs.; id. del Priorato añejo de superior calidad a 4 rs. el frasco; id. a 4 vs. la cuarta; id. de Tarragona superior a 3 vs. la cuarta: ginebra en tarros a 3 rs. uno; aguardiente de prueba para quemar a 2 y medio la cuarta; especies de toda calidad a 2 y medio rs. libra; ají en rama a 2 rs. colchos a 2 rs. el ciento; tabaco del Paraguay superior a 5 rs. lib.; id. a 4 y medio; id. de Virginia superior a 2 rs.; id. a 4 y medio rs.; id. del Brasil superior a 4 rs.; id. picado a 5 rs.; cigarros habanos superiores, id. del Paraguay, id. de Virginia, id. de papel, rapé macubá, polvillo, betun a 1 y medio rs tarro, tinta de escribir a 1 real tarro, papel de cartas, obleas, lacre, carteras, maripozas, fósforos, palitos de id., palitos para dientes, plumas, lapiz, pomada, jaboncitos de olor, agua de Colonia a 4 vs el frasquito, azafrande Castilla, id de la tierra, belas de esperma y de cera, cepillos para ropa, id para calzado, tamangos, sedazos, plumeros, escobas de palma, chocolate, clavazon de varias menas, alpiste, y otros muchos articulos que estarán de manifiesto al público, todo a precios sumamente equitativos.

☞En el mismo alm cen se halla de venta el Universal. jun 26

SE VENDE

UNA negra en la cantidad de 220 pesos, que es lo que costó; no tiene vicios; en la calle de San Joaquin casa N. 132 al lado de la del finado D. Francisco Tarabal, se podra ver y encontrará con quien tratar. jun. 23

HAY DE VENTA.

NUEVOS cigarros havanos en casa de D. Francisco Juanicó, mas fuertes que los anteriores, á diez patacones el cajon de mil cigarros, y otros de calidad superior á siete y medio patacones el cajon de quinientos. mayo 8

SE VENDEN

DOS carretillas en buen uso, con seis mulas superiores. Los SS. que quieran tratar por ellas pueden ocurrir a la calle de San Luis No. 187 frente al Fuerte de San José, jun 2

SE HA HUIDO.

EL Domingo 14 del corriente una yunta de caballos, uno picazo y el otro manchado. El que los encuentre y entregue en la pasteria de la calle de S. Sebastian N.° 75 sera bien gratificado. junio 19.

ESTERIOR.

PERU.

DOCUMENTOS RELATIVOS Á LA REVOLUCION DEL 23 DEL MES PRÓXIMO PASADO EN LAS FORTALEZAS DEL CALLAO.

(*Conclusion.*)

Núm. 4.°

REPUBLICA PERUANA.

Estado Mayor General cerca de S. E. el Presidente Ministerio de Estado en el Departamento de la Guerra y Marina—Casa de Gobierno en Lima á 23 de Febrero de 1835.

Al Benemérito Sr. General de Brigada D. Felipe Santiago Salaverry.

Señor General: S. E. el Presidente del Consejo de Estado encargado del Poder Ejecutivo, ha visto con grande sorpresa la nota de V. S. de esta fecha en que participa que la guarnicion de esa plaza se ha pronunciado contra el Gobierno: y me ordena diga á V. S. que ha faltado á sus deberes, pues habiendo depositado en V. S. toda su confianza debió haber sofocado en su origen el motin: que V. S. es responsable á la nacion de atentado de tanta magnitud cuyas consecuencias serán bastante funestas: que la única medida que en las circunstancias puede darse es, que V. S; como es de su obligacion reduzca al órden esa guarnicion y que despues se tomarán providencias de indulgencia. Espero que V. S. trabajará con interés y celo para evitar males á su país y ahorrar sangre innecesaria.—Dios guarde á V. S. señor General—Mariano de Sierra. Es copia,—Sierra—Es copia,—Valle Riestra.

PROCLAMAS.

El Presidente provisional de la República, General en Géfe del Ejercito, al Departamento de Arequipa.

AREQUIPEÑOS: un triste acontecimiento me ha venido à privar del placer que disfrutaba entre vosotros. En la madrugada del 23 del pasado se ha levantado de nuevo el estandarte de la rebelion en las fortalezas del Callao por el mismo General à quien el Gobierno habia confiado su custodia. El benemérito General Nieto ha sido preso, y puesto à bordo de un buque. El fuerte de Santa Catalina en la capital ha sido asaltado por los facciosos, y todo queda en el mas espantoso desòrden.

COMPATRIOTAS: vuestro heròico pronunciamiento el 13 de Enero; vuestro entusiasmo inimitable, vuestros sacrificios dignos de un pueblo de héroes, arrancaron la patria de manos del tirano—Arrancadla ahora del borde del abismo—Arda en vosotros ese fuego sagrado que os ha distinguido tanto en el año 34—Salvemos la patria, ó sepultémonos en sus ruinas.

AREQUIPEÑOS: el Supremo Gobierno en su conflicto me manda adoptar las medidas capaces de contener el torrente que amaga la República: Estoy à la cabeza de un Ejercito que solo pertenece al òrden y à las leyes, y estoy entre vosotros. Me atrevo con vuestra cooperacion à restituir á la Republica su tranquilidad. Estoy seguro que la capital repetirá los esfuerzos de su 28 de enero, y los demas Departamentos recordaràn tambien sus multiplicados sacrificios por su libertad.

CONCIUDADANOS: si la patria debe ser la présa de un aspirante inmoral, dejadme perecer solo para cubrir mi responsabilidad y lo mucho que os debo: pero si quereis salvarla como podeis hacerlo, volad en su socorro àyudando á vuestro amigo.

LUIS JOSE ORBEGOSO.

Cuartel General en Arequipa, á 5 de Marzo de 1835.

—

El Prefecto y Comandante General de Departamento y de las fuerzas estacionadas en él, á los Arequipeños.

CONCIUDADANOS: el General Salaverry ha hecho tremolar en las fortalezas del Callao y en el fuerte de Santa Catalina en la mañana del 23 de febrero el horroroso estandarte de la rebelion. S. E. el General Presidente me ha encargado con este motívo la Comandancia de las tropas que ha traido al departamento, y al aceptar tan honroso cargo he contado con la moral del Ejercito y con vuestra union y patriotismo. Teneis la suerte de ser por segunda vez la esperanza de la patria.

AREQUIPEÑOS: vosotros que en el año pasado hicisteis sacrificios de todo jénero por salvar à la Repùblica, sois los mismos en el año 35. Es llegada la hora de que empuñe mi espada, y quiero que seais testigos de cuanto os amo. Marchemos à la gloría y à la inmortalidad. Considerad el ultraje que se ha hecho à la libertad, al honor de los departamentos, y al de vuestro antiguo compañero el Benemèrito General Nieto.

CONCIUDADANOS: espero vencer con vosotros—Que el Perù sea esclavo cuando hayan desaparecido los valientes Arequipeños, de Miraflores y Cangallo, y vuestro fiel amigo y Prefecto.

BLAS CERDEÑA.

Arequipa, Marzo 5 de 1835.

INTERIOR.

CAMARA DEL SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CARLOS ANAYA

En la ciudad de Montevideo á 19 de Junio de 1835: abierta la sesion con los SS. Senadores Anaya, presidente, Perez, Garcia (D. Solano), Barreyro, Alvarez, Garcia (D. Salvador) y Zuñiga; con aviso de no poder asistir los Sres. Pereyra y Aguilar; leyda, aprobada y firmada el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente de la H. Camara de RR. transcribiendo el proyecto de ley del presupuesto general de gastos de la República; y de una peticion de D. Benito Suarez, peon de confianza de la Colecturia Jeneral, al servicio de la caja receptora, solicitando ser considerado como contador de moneda, y que se le asignen 500 pesos en lugar de los 350 que disfruta.

Habiendose destinado ambos negocios á la Comision de Hacienda, se pasó á la órden del dia, leyendose con ese motivo el informe y proyecto de ley que en seguida se insertan.

"H. C. DE SENADORES.—Habiendo su Señoría Reverendisima, por su informe de 1.° del corriente, llenado el objeto que tuvo en vista el Senado en su acuerdo de 26 de Mayo último, sobre la ereccion de Tribunales Eclesiasticos y dotaciones del Provisor y Fiscal; la Comision, á quien se ha mandado volver el asunto, es de parecer, que V H adopte la ley del modo en que la presenta nuevamente redactada; por cuanto en estos términos no solo se salva el espiritu que animó á la H. Camara de RR. en la sancion de su proyecto, sino que tambien se concilia el dictamen del Reverendisimo Sr. Vicario Jeneral Apostolico que ha apoyado el Gobierno en su nota del 2 con que lo acompaña.

La Comision reitera sus respetos al H. Senado,—Montevideo Junio 7 de 1835.—SOLANO GARCIA.

PROYECTO DE LEY.

Art. 1.° Las causas de fuero eclesiastico serán juzgadas y fenecerán en todas sus instancias dentro del territorio de la República en conformidad al articulo 109 de la Constitucion.

2.° El P. E. de acuerdo con el Reverendo Prelado Apostólico, reglamentarà esta ley.

3.° El discreto Provisor disfrutará de la renta anual de mil y quinientos pesos sobre el Tesoro de la Nacion.

4.° Habrá un Fiscal permanente eclesiastico con la dotacion de 600 pesos pagaderos de los fondos públicos.

5.° Comuniquese &c.—GARCIA.

Declarado en discusion general el anterior proyecto de ley, el Sr. Garcia (D. Solano) pidió que se pasase á considerarlo en particular, en atencion á que la Cámara se habia ocupado ya de este asunto en general cuando acordó oir el dictámen del Sr. Vicario Apostólito.

A pedimento de uno de los Señores se leyó el acta de aquella sesion, y como resultase de ella que se hallaba aun pendiente la discusion general: el mismo Sr. Garcia manifestó, que habiéndose dado los pasos que entonces acordó el Senado, y estando demostrada la necesidad de darse esta ley, era llegado el caso de ocuparse del negocio en particular.

El Sr. Barreiro dijó: Yo creo que no podemos dejar de ocuparnos en general por que en eso estado de la discusion es que deben tenerse presentes observaciones de las que resulta que el asunto no se halla aun revestido como corresponde para que la Cámara resuelva sobre él. La Asamblea constituyente espuso que el art. ciento nueve de la Constitucion no se estendia á las causas del fuero eclesiástico, cuando despues de sancionarla decretó que el Ejecutivo impetrase de la silla apostólica separase este Estado de la jurisdiccion eclesiastica de Buenos Ayres. De ahí se convence no haber sido su mente que sin anuencia de la Santa Silla tuviese efecto dicho art., y por lo mismo debemos inferir que así como se juzgó indispensable el recurso para lo concerniente á la potestad ordinaria, lo sea igualmente para lo que tenga relacion con la potestad del metropolitano y Nuncio. Invocado pues ese artículo constitucional en el primero del proyecto de que nos ocupamos, se encuentra desde luego un vacio que impide que el Senado se expida, á menos de no empezar tambien en esta ocasion por la fórmula de *el P. E. impetrará de la silla apostólica.*

El Sr. Garcia (D. Solano) contestó, que por lo mismo de haber la A. C. decretado que el Gobierno impetrase del Soberano Pontifice la separacion de nuestra Iglesia de la Diocesis de Buenos Ayres, despues de haber sancionado el art. Constitucional prohibitorio: para que ninguna causa de cualquier naturaleza que fuera se juzgara ya fuera del territorio de la Republica, se demostraba que su mente fué hablar de las causas del fuero eclesiástico, sin cuyo requísito de separacion de Iglesias no podia tener su verificativo, de donde se deducia la necesidad que reconoció la A. C., de impetrar de la silla apostólica dicha separacion, y que habiendo yá tenido efecto, nos hallabamos por lo tanto en él caso de dictar la ley, que por el mismo art. de la Constitucion debia proveer lo conveniente á este objeto; por que habiendo su Santidad declarado independiente Nuestra Iglesia de toda otra Diócesis, y nombrádole un prelado que la rijiera, le habia dado el poder bastante para que por sí sola ocurriese á llenar todas sus necesidades, sin tener que mendigar nada de ninguna otra. Y así que concediendo al Sr. Vicario general apostólico la jurisdiccion episcopal ordinaria, residía en este la facultad de organizar, en concurso del Poder Soberano de la Nacion, los Tribunales que debiesen entender en las causas del fuero eclesiástico en sus tres instancias, lo cual era del derecho comun de todas las Iglesias de la cristiandad; y que esta falta de tribunales era ya preciso llenarla, segun lo prevenia la Constitucion, despues de haber declarado nuestra omnimoda independencia.

El Sr. Barreiro pidió la palabra para hacer una esplicacion, y otorgada que le fué, dijo: Es verdad que ya se ha obtenido de la Silla apostólica la separacion de este estado de la jurisdiccion eclesiástica de Buenos Ayres; pero siendo solo relativo á la potestad ordinaria, yo he dicho que nos encontrabamos en la misma necesidad con respecto á lo demas; por que tan sujetas estaban por derecho las causas del fuero eclesiástico al ordinario de Buenos Ayres en primera instancia, como lo estan en segunda y tercera al metropolitano y Nuncio.

El Sr. Garcia (D, Solano) replicó, que ya habia dicho, que las tres instancias en los juicios de las causas pertenecientes á los tribunales eclesiásticos eran de derecho canónico, y por lo mismo comun y privativo de cada ordinario juzgar á sus respectivos súbditos ó diocesanos. Por eso, que separado este Estado, como lo estaba, de su antigua Diocesis por la silla de Roma; y confesándose por el Sr. Preopinante, que en el Prelado de la República residia la potestad ordinaria, era visto, que no teniamos necesidad de mas para la ereccion de los tribunales en cuestion: siendo por otra parte accidental que los jueces, que debiesen componerlos, fueran del primero ó segundo órden de la gerarquia de la Iglesia, segun lo veiamos ya practicado en el obispado de Buenos Ayres á cuya imitacion provocaban el Vicario Apostólico y el Ejecutivo en sus notas sobre la materia.

El Sr. *Alvarez* expuso: que estando establecido por el artículo 109 de la Constitucion, q' ninguna causa, fuera cual fuese su naturaleza, podria juzgarse fuera del territorio de la República, y q' la ley proveeria lo conveniente á este respecto, era no solo oportuno, sino necesario ocuparse de la materia, y admitirse por consiguiente á discusion particular el proyecto, que estaba en consideracion de la H. Cámara. Que en ella tendrian lugar las observaciones que se habian hecho en contra y en favor del artículo 1.°, que por otra parte no creia dificil conciliar. El establecimiento de tribunales eclesiásticos independientes, continuó, demanda medios de diferente naturaleza; unos espirituales, y otros meramente temporales, y la ley comprende ámbos. Los meramente temporales son las dotaciones, que ha de costear el tesoro Nacional, y á este respecto nada se ha observado en contra del proyecto, y creo que se conviene en la necesidad de acordarlas; pero esto no puede ser sino descendiendo a la discusion particular. Sobre el modo de poner en ejercicio los medios de un orden espiritual, la redaccion puede salvar todos los escrupulos, y yo me reservo proponerla, pero en la discusion particular, á que por todos títulos debemos pasar.

Fué aprobada la indicacion anterior; y dandose el punto por suficientemente discutido, se pasó á votar, *si habia de entrarse á considerar el proyecto en particular*, y resultó la *afirmativa.*

Anunciada la discusion del artículo primero, el Sr. Perez hizo presente:—El Honorable Senado ha dispuesto oir sobre este asunto el informe del Sr. Vicario General por medio del Gobierno, con el objeto sin duda de resolver en consonancia y con arreglo á él. El Sr. Vicario general dice que lo mas propio y conveniente será el autorizar al P. E. para que con su acuerdo arregle los tribunales necesarios para el despacho de los negocios eclesiásticos. Redactesé pues un artículo dando esta autorizacion, y el objeto se habrá llenado sin necesidad del artículo que se discute.

El Sr. *Garcia* (D. Solano) contestó, que cabalmente, cuando la Comision le dió á la ley una nueva forma de la que trajo de la H. C. de RR., tubo por objeto que la de Senadores procediera en consonancia con el dictámen del Sr. Vicario general; y que para eso mismo era indispensable se adoptara el artículo en discusion, porque la declaratoria de que las causas del fuero eclesiástico se terminen dentro del territorio del Estado, era obra exclusiva del P. L., sin que pudiese, sino era traspasando los principios del Gobierno representativo, desprenderse de esta atribucion suya peculiar, y pasarla al Ejecutivo. Que esto importaba en substancia la indicacion que acababa de hacerse, pero que se observase, que el Sr. Vicario general decia en su informe que el Senado podia ceñirse á facultar al Gobierno para que en consorcio del Vicariato arreglase los tribunales eclesiásticos como se habia practicado en Buenos Ayres: allí pues, primero sancionó la Sala que las causas relativas á la autoridad eclesiástica se juzgarán dentro de la Diócesis y despues para su ejecucion remitió al Gobierno la organizacion de los tribunales prescriptos por el derecho público eclesiástico; y esto mismo es á la letra lo que la Comision ha presentado en su proyecto. — Y que por consiguiente debia el Senado acordar su sancion al artículo que se discutia.

El Sr. *Alvarez* habló de esta suerte. Para mi tengo, que la Constitucion no solo ha comprendido en el articulo 109 las causas eclesiasticas, sino que ellas fueron las únicas que tubo en mira; pues que para las causas seculares habria sido inutil semejante prevision; no habiendo ejemplo de que se juzgasen en los Estados independientes fuera de su propio territorio. ¿Pero es la ley profana la que ha de establecer los tribunales en que haya de conocerse de las causas eclesiásticas, y las instancias, y los tramites de estos juicios? Me parece, que esto seria confundir las atribuciones de dos poderes esencialmente diversos en una República, que reconoce la religion apostolica romana, como religion del Estado. Los tribunales eclesiasticos en lo espiritual no reconocen otra autoridad que la de la Santa Sede, y es ella, ó los que de ella reciban sus facultades, quienes pueden organizarlos. Durante la monarquia española en estàs Provincias, las tres instancias, que establecen los canones, se llenaban con los Obispos de tres distintas Diocesis, haciendose los recursos del Diocesano al Metropolitano, y de este al Sufraganeo mas inmediato en el caracter de apostolico. Si en la República hubiese tres Diocesis distintas no habria organizacion alguna que hacer; estaria hecha, y no habria mas que continuar sobre el pié en que estarían montados antes de constituirnos independientes: el articulo 109 de nuestra Carta fundamental no exisiera, porque no habria habido necesidad alguna que prever y à que acudir. Pero nuestra República era hasta parte integrante del Obispado de Buenos Ayres, y asi fuè preciso ocuparse ante todas cosas de procurar su separacion, y es por los mismos medios, que se hizo esta, que debe aspirarse á organizar los tribunales, que han de desempeñar las instancias que el derecho canónico tiene establecidas, y que por lo mismo seria inutil, ni es de la competencia de los Poderes temporales el prescribir. ¿Tiene el Vicario Apostolico la autoridad de dar esa organizacion? La cuestion es de puro hecho. Si se le han otorgado hará uso de ellas; en el caso contrario podrá impetrarlas. En cualquiera de ellos sin embargo no podrá hacerlo sin el concurso del P. E. por el interes de la misma jurisdiccion espiritual, cuyo ejercicio no puede ser expedido sin la asistencia de la autoridad temporal, por mas elevado que sea el origen de que proceda. Los derechos de uno y otro poder se fundan asi en sus intereses reciprocos. Debe, pues, reducirse la ley á disponer que la organizacion se haga por quien deba hacerse, y acordarse las dotaciones que la hagan esequible.

El Sr. *Barreyro* pidió se leyese el informe del Sr. Vicario Apostolico, y verificado dijo:—Estando á la letra del informe que acaba de leerse, es necesario reconocer que lo único que nos

incumbe es fijar las dotaciones del ejercicio de esos tribunales y autorizar al P. E. para que se entienda con el Vicario Apostolico en la ejecucion del proyecto, en la forma de derecho.

El Sr. D. Solano, respondió, que por lo que se habia dicho se confirmaba mas en la necesidad, oportunidad, y utilidad de darse la ley. La ley es necesaria; porque la Constitucion ha proscripto que ninguna causa podrá juzgarse ya fuera del territorio de la República, y no tenemos aun establecidos los tribunales que han de conocer en las tres instancias de los juicios del fuero eclesiastico. Es oportuna, porque se ha obtenido ya de la Santa Sede la independencia de esta iglesia. Es útil, porque están paralizadas varias causas por la falta de dichos tribunales. Ademas, que no estaba por la opinion que se habia vertido de que lo único que nos incumbía era fijar la renta que debian gozar los funcionarios de esos tribunales, tanto por las razones con que dejaba probado que la declaracion para que dichas causas no saliesen fuera de la República, era competente esclusivamente á la A. G., cuanto que lejos de inducir al menor cisma, como parece se tenia por alguno, no era mas que comportarnos como verdaderos católicos romanos en el gobierno externo de nuestra Iglesia, despues de haber dado el paso esencial para que el Vicario de Cristo nos pusiera un delegado suyo que ejerciera entre nosotros las facultades del ordinario. Que la terminacion de estos juicios, dentro de la misma nacion, habia sido la practica comun y constante de todos los siglos de la Iglesia, en toda la cristiandad. Y asi que no se hacia la menor innovacion en su regimen exterior, por la ley propuesta, y que se espresaba por el articulo 1. ° en cuestion.

El Sr. *Barreyro* repuso: las Cámara no tienen poder espiritual para mandar al Ejecutivo y al Vicario Apostólico varien la constitucion de la Iglesia, ni segun el título que se ha publicado del Sr. Vicario Apostólico podemos suponer en él mas facultad que solo para ejercer la potestad ordinaria, que antes ejercia el Provisor en Sede Vacante. La necesidad que tocamos en realidad es muy grave; pero eso no quiere decir que por nosotros mismos podamos proveer á ella. Así como antes recurrimos para la otra, podamos tambien ahora recurrir para esta, y evitar excedernos en materia tan delicada, particularmente cuando por el Nuncio de su Santidad en el Janeiro hay tanta facilidad de satisfacernos. Si el Sr. Vicario Apostólico lo cree bastante, á él ocurrirá; nosotros debemos limitarnos á las dotaciones, y autorizar al Ejecutivo para que, con su acuerdo, obre en el particular segun derecho.

El Sr. *García* (D. Solano) replicó, que era una grande equivocacion persuadirse que las CC. ejerciesen poder espiritual, ya sea declarando que las causas del fuero eclesiástico terminen dentro del país, ya autorizando al Gobierno para que arreglara los tribunales competentes de acuerdo con el Vicario apostólico. Que era igualmente equivocarse mucho decir que esto importaba variar la constitucion de la Iglesa; porque ya dejaba demostrado que todo ello era conforme al derecho canónico, á la autoridad comun de lo ordinario, ó inherente á la soberanía de la Nacion. Pero que alcanzaba á percibir que se ponia en duda residiese esa plenitud de potestad ordinaria en el Vicario Apostólico para poder proveer a todas nuestras necesidades actuales, lo que parecia demasiado abanzado, porque no nos es permitido sospechar de la moderacion, religiosidad, sabiduría, y prudencia de ese prelado, que ha llegado á merecer toda la confianza de su Santidad el Soberano Pontifice, quisiera arrogarse ó suponerse en él facultades que no se le hayan concedido. Y para concluir: si en la Diócesis de Buenos Ayres con sola la facultad ordinaria se habian podido exijir dichos tribunales eclesiásticos, sin que á ninguno se le hubiese ocurrido hasta ahora, que esto fuese un cisma, que en ello se hubiese la Sala usurpado jurisdiccion espiritual, ni menos intentado variar el rejimen constitucional de la Iglesia, sin embargo de haber en aquella República varios obispados; luego con mayor razon podemos nosotros hacer otro tanto, no teniendo en nuestro Estado mas que una sola Iglesia, la cual está igualmente autorizada que la de Buenos Ayres, porque no es presumible que el Supremo Pastor cuando habia hecho la separacion de Iglesias, hubiese querido dar á aquella mas facultades y jurisdiccion que á la nuestra.—Es pues infundada la oposicion al artículo.

En este estado se suspendió la sesion por un cuarto de hora: luego que volvió á continuar, el Sr. Alvarez manifestó que las razones que habia aducido en el curso de la discusion particular, y aun las mismas observaciones hechas en pró y contra por los HH. Senadores que habian tomado la palabra, le persuadian, que seria de adoptarse el proyecto siguiente, que hacia mocion se subrogase al que se estaba discutiendo.

Proyecto de ley.

Art. 1. ° El Poder Ejecutivo en consorcio con el Vicario Apostolico existente en la República, acordará la mejor forma de organizar las instancias que deben seguirse en los Tribunales eclesiasticos; de modo que todas se concluyan dentro del territorio del Estado.

2. ° El Juez de la primera instancia gozará de una renta anual de mil quinientos pesos y el Fiscal eclesiastico la de seiscientos pesos de los fondos públicos.

3. ° Comuniquese &c.

Habiendose apoyado la mocion del Sr. Alvarez para que entrase este proyecto en lugar del anterior, y no oponiendose á ello el miembro de la comision por decir que estaba conforme en lo substancial con los conceptos que habia aducido, se pasó a considerarlo, poniendose en discusion su articulo 1. °; y como no se hiciese ningun reparo, se puso á votacion y fué aprobado.

Declarado en discusion el articulo 2 ° el Sr. Alvarez espuso: ha dicho *Juez de primera instancia* en lugar de *discreto Provisor* no para designar el titulo con que haya de ser conocido el que la desempeñe, sino el ejercicio de las funciones á que se afecta aquella dotacion. Por lo demas, aquel ó aquellos á cuyo cargo sea hacer la organizacion de los tribunales eclesiasticos dará los nombres que mas convengan á los que hayan de regentarlos.

El Sr. Perez dijo: yo estraño que cuando no estan arreglados los tribunales para las causas eclesiasticas no sabiendose los empleados que los han de componer ni sus trabajos, se asignen en este articulo sueldos al Juez de las causas eclesiasticas en primera instancia y al Fiscal. Paréce propio que se esperase el arreglo y orden de los empleados, y las indicaciones del Sr Vicario general para decretar los sueldos; y si alguno se debe establecer seria el del Sr. Vicario general, que es el verdadero Provisor ó Gobernador de esta Diocesis. En un arreglo semejante, en la República Arjentina, la ley dotó al Gobernador del Obispado con la clausula de que no tenga otro sueldo ó pension, y que no reciba emolumentos algunos; y creó un secretario del mismo con la dotacion de ochocientos pesos, cuyo establecimiento seria muy útil entre nosotros por el estado de salud del Sr. Vicario general, y me parece que salvaria muchas dificultades.

El Sr. Garcia (D. Solano) contestó, que no creia exactas las observaciones que se le hacian al articulo por que se sabia bien que los tribunales debian ser tres; que el modo de enjuiciar en ellos era tambien del derecho comun y por lo mismo era necesario hubiese un Fiscal. Que el arreglo ó forma de esos Tribunales seria por el modelo de los de Buenos Ayres, segun lo indicaban ya el Vicario Apostolico y el Ejecutivo en sus notas; y como tanto el Juez de primera instancia como el Fiscal debian ser permanentes, á estos no mas correspondia se les asignara dotacion. Por lo que concluyó pidiendo la sancion del articulo.

El Sr. Alvarez espresó: yo no he propuesto variacion alguna ni en la cantidad, ni en el destino de las dotaciones, y las he conservado como las contenia el proyecto, que estubo antes en discusion, por que me persuado que la organizacion de los tribunales se hará con las facultades existentes ya, ó las que se impetren sobre el pié en que ha sido propuesta de acuerdo entre el Gobierno y el Sr. Vicario Apostolico. El Juez de 1. ª instancia es el que debe ser dotádo por que su ejercicio y residencia deben ser estables, y no hay un eclesiastico q' goce de renta á otro titulo á cuyo cargo pudieran ponerse dichas funciones; lo que prueba q' el Sr. Vicario apostolico entrará en la organizacion de la segunda ó tercera instancias, ó de ambas. No es esto decir que si el Vicario Apostolico no goza de una renta congrua á otro titulo, no deba acordarsele en razon de su eminente categoria eclesiastica en esta República; pero no seria esto oportuno en una ley en que solo se trata de la organizacion de los tribunales. El articulo en discusion por consiguiente debe circunsoribirse á las dotaciones que expresa.

Dado el punto por suficientemente discutido se pasó á votar si se aprobaba el articulo, y resultó la afirmativa.

Fué aprobado igualmente el tercer articulo que es de formula; y despues de acordarse que se devolviese esto negocio á la H. C. de RR. á los fines prevenidos en la constitucion, se levantó la sesion à las tres y cuarto de la tarde.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Junio 26 de 1835.

Autorizado el Gobierno por la ley de las HH. CC. de 29 de Abril último para emitir polizas dentro de la cantidad de 700,000 pesos, por la mitad de los créditos procedentes de dinero suplido al Estado, y de los que al presente están reconocidos por el Ejecutivo con la calidad de exijibles y reembolsables á término fijo; ha acordado y decreta.

Art. 1. ° Todos los acrehedores al Erario que por la naturaleza de sus documentos se consideren comprendidos en los casos que expresa dicha ley, se presentarán con ellos á la Contaduría general, dentro del término de ocho dias, para que sean liquidados por dicha oficina con nueva toma de razon.

2. ° Comuniquese, publiquese y dese al R. N.

ORIBE.

JUAN M. PEREZ.

COLECTURIA GENERAL.

Montevideo, Junio 22 de 1835.

El Reglamento del Resguardo adoptado á las formas establecidas en el Decreto de 5 de Febrero de 1829, establece para constituir la fuerza de este cuerpo trece oficiales, veinte guardas primeros y número igual de segundos, en concepto á que deben guardarse las Costas y linea de frontera, y asi es que por el mismo Reglamento son destinados á este servicio siete oficiales y diez y seis guardas. Posteriormente el servicio de campaña ha disminuido en terminos que solo se destacan dos dependientes al Departamento de Maldonado, y otros dos que lo estan provisoriamente en las Higueritas, no rindiendo mas servicio los oficiales que el de casilla por semana, y las rondas á la par de los demas individuos del Resguardo y en la actualidad un oficial permanente de Báhia, por disposicion del Sr. Ministro. Con estos datos el Sr. Ministro resolverá la fuerza de oficiales y guardas de que haya de constar el Cuerpo, cuya resolucion será la única capaz de salvar la efectiva responsabilidad que dice el acuerdo de 19 del presente, y sin la que le es imposible al infrascripto designar el número de individuos, que cualesquiera que el sea puede ser insuficiente por una mayor concurrencia de embarcaciones que las que en la actualidad existen en Bahia como tambien por que sea preciso ocurrir á las costas en el servicio de embarcaciones que vengan á ellas sin otros motivos que no son faciles de preveer. Designada la fuerza por el Sr. Ministro procederá á los previos informes y acompañará la relacion nominal que se le exige con el fundado temor de no poseer aquellos datos que le prestan al Ministerio para el acierto los registros reservados que han elevado los Inspectores francos y esta Colecturia, y que contienen los servicios y aptitudes de los que han pertenecido al Resguardo. Tambien cree el infrascrito consultar al Sr. Ministro si la propuesta ha de hacerse en conformidad de los articulos 5 y 6 del reglamento y si lo ha de ser por el total de los que hayan de formar el Cuerpo, ó si unicamente por los que de nuevo sea preciso agregar. La adjunta relacion demuestra al Sr. Ministro el total de individuos que hoy compone el Resguardo.

Saluda al Sr. Ministro con su mas atenta consideracion.

MANUEL VIDAL.

Sr. Ministro de Hacienda.

Montevideo Junio 25 de 1835.

De conformidad con los articulos 5. ° y 6. ° del Reglamento del Resguardo propongánse por Colecturia general los individuos que deben integrar aquel cuerpo con la fuerza que el mismo reglamento señala en su articulo 3. °, excepto en la clase de oficiales, que por las consideraciones que expresa la Colecturia en la presente nota, deben quedar reducidos al número de cuatro: al efecto elevese la propuesta por medio de una relacion nominal, segun está prevenido en acuerdo de 19 del presente, eligiendose indistintamente, asi para oficiales como para guardas entre los que en la actualidad componen aquel cuerpo, ya en clase de efectivos, como de provisorios.

Rúbrica de S. E.

PEREZ.

EL UNIVERSAL

AUBRIOT

MONTEVIDEO.

SABADO 27 DE JUNIO DE 1835.

Ante noche se hizo una tentativa para robar la Tesoreria General á cuyo fin se habian introducido dos individuos, de los cuales uno estaba forzando la puerta de aquella oficina, cuando fuè sentido por un zelador de la guardia; pero habiendo este disparado un tiro hácia él los dos lograron fugar sin haber conseguido su objeto. El Gobierno con este motivo ha mandado que sea reforzada la guardia que debe custodiar la Tesoreria y demas almacenes de la Aduana.

Ayer ha dado fondo una Corbeta de guerra de S. Magestad Britanica procedente de Bs. Ays. y conduciendo de pasage al caballero Hamilton.

MARITIMA.

ENTRADAS.—dia 26.

Goleta inglesa "Totis" de 116 toneladas capitan Juan Ellis, salió de Salon el 15 de Abril arribó á Gibraltar el 20 del mismo y salió el 22 consignado á D. Narciso Figueroa, con 173 pipas vino carlon, 24 medias id. 32 cuartas id., 37 pipas aguardiente refinado, 16 medias id., 20 cuartas id., 7 bultos paños pardos de Taragona, 1 cajon galoncillos de seda y sombreros de felpa, 5 tarros arrope.

BENITO RAMIREZ

PROFESOR de la facultad dentista, aprobado por los Protomedicatos de Madrid, Coimbra, y Paris, y últimamente por el Tribunal de medicina de la ciudad de Bu nos Byres: ofrece al Público servirlo con todo esmero y delicadeza, en quitar dientes, muelas, y raigones por dificiles que sean sus extracciones, y con poca incomodidad del paciente.

Limpia las dentaduras, por mas negras que esten, del sarro, ó tàrtaro que se forma en ellas, por el poco cuidado que generalmente se tiene con una parte tan apreciable, y necesaria en la sociedad, volvié doles su natural esmalte, en cuyo estado se conservarán, á cos a de muy poco trabajo, usando al efecto de un específico, que el profesor dará, é impondrá del módo y forma que se deb practicar, luego que se haya hecho la primera operacion.

Arregla las dentaduras desiguales por naturaleza, poniénd olas en el mejor estado. Emploma, y corrige toda carie en las muelas y dientes, por inútiles que se hallen. Pone dientes artificiales, Tambien tiene varios específicos para corregir y enmendar el mal olor que resulte de la boca, preservando de toda altera cion á las encias, y del principio escorbútico.

La persona que quisiere usar de lo expuesto hallará al Profesor en la calle de San Pedro ó del Porton No. 89, casa del Sr Ellauri, en el segundo patio.

Tambien tiene la satisfaccion de presentar al público un específico el mas seguro, y eficaz para curar cualquier enfermedad de los dientes y encias: asegurando del modo mas solemne, que no habrá individuo alguno que se arrepienta de su credulidad, y á quien el uso del elixir insinuado no sea de una ventaja incontrastable para las enfermedades que vá á proponer, usandolo del modo que á continuacion dirá.

VIRTUDES Y MODO DE USARLO.

Este elixir conserva sana y buena la dentadura al que la tenga, lavándose diariamente del modo siguiente—Se tomarán dos cucharadas de agua pura, con la que se mezclarán tres gotas del elixir, hasta seis si hubiere demasiada alteracion ó malicia en las encías, cuya preparacion se mantendrá por largo tiempo en la boca, teniendo la precaucion de lavársela antes con agua sola si hubiese carie, y por este motivo se padeciesen fuertes dolores de muela, ó diente; despues de haber hecho lo que queda arriba dicho, se mojarà en el elixir puro un algodon proporcionado al conducto que tuviese la muela ó diente, se introducirá en él, y en el momento mismo desaparecerá el dolor.

Fortifica las encías, curándolas de toda debilidad y alteracion: destruye la esponjosidad, y demasiada molicie, que se observa generalmente en ellas proporcionandoles la firmeza y solidez necesaria; quita el mal olor que produce la carie; hace que esta con la continuacion se vuelva seca, é indolente; y cura en una palabra toda afeccion que proceda de un vicio de los dientes, ó encías.

NOTA.—Los frasquitos se venden en casa del dentista.

SE DESEA

COMPRAR una casa que sea de poca comodidad, la persona que tenga y quiera venderla ocurra á tratar al almacen de D. Manuel Ocampo en la plaza mayor. j. 5—3p.

AVISO AL PUBLICO

SE vende una negra en estado de un mes de crianza y útil para todo servicio de casa, ademas sabe lavar y planchar: quien se interese en ella ocurra á la calle de S. Gabriel N 43. j. 5—3p

---

AVISO.

EXISTE en el Departamento de Policía una pequeña cantidad de trigo para vender; el que lo quiera comprar ocurra al mismo Departamento que se le dara a precio muy moderado.

Montevideo, Junio 16 de 1835.

SE VENDE

POR junto una partida de 16 carradas de carbon de tala venido de las Vacas. El que quiera comprarla véase con el dueño D. Pedro Sorrueta, en el No. 31 calle del Porton. junio 9

AVISO AL PUBLICO

TODOS los capitanes, dueños o consignatarios de los buques que hayan pagado practicage a la Sociedad de Lemanes y se consideren con derecho a su reembolso por comprenderles el decreto del Superior Gobierno de 11 de Octubre pasado, que estuvo vigente hasta el 17 de Febrero del presente año, ocurriran al Sr. D. José Maria Platero, para ser satisfechos. Capitania del Puerto, Montevideo, Junio 9 de 1835.

San Vicente.

AVISO.

LA persona a quien se le hubiese huido una negra bozal, ocurra a la casa de D. Guillermo el inglés, cerca de lo de D. Ramon Amaya, que darán razon. jun 16 tfs

---

AVISO.

SE venden piedras para repisas de balcon labradas de mucho gusto con diversas molduras: el que se interese en comprarlas, como tambien piedras para afilar puede ocurrir al Escritorio de Dn. Francisco Juanicó. ma. 2.

AVISO AL PUBLICO

FRENTE a la esquina de D. Luis Lamas, en la calle de San Pedro No. 9, se ha abierto una Botica con un surtido general de medicinas frescas: sus propietarios se encargaran de enviar afuera todo lo concerniente á su arte, por mayor y por menor. ab 29

INTERESANTE

EN el almacen Naval de D. Guillermo Parry, hay de venta un surtido hermosisimo de navajas, cortaplumas, y tixeras, de la primera hechura de Inglaterra. Tambien se hallan en la misma casa velas de esperma de superior calidad, mostaza inglesa en cajones de doce docenas, ó por menudeo, jamones, cebadilla, ostras escabechadas, sal fina. Y una partida de galleta nueva en el infimo precio de cuatro pesos y medio el quintal. m. 29

SE VENDE,

UN negro de 23 á 25 años, entiende de panaderia, en la cantidad de 350 pesos libres que es el precio que costó; el que lo quiera comprar vease con su dueña que vive en la calle de san Felipe N.° 12 frente al café de la Gallega. m. 19

EL

VOTO DE AMERICA.

ó SEA

BREVE exámen de esta cuestion—*¿convendrá ó no á las nuevas Repúblicas de América, apresurar el reconocimiento de su independencia, enviando embajadores á la córte de Madrid?*—Se halla de venta en la librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63. mayo 11

AVISO

UNA escopeta fulminante de dos cañones con su caja y útiles correspondientes hecha de encomienda por uno de los primeros maestros armeros de Francia.—Igualmente un hermoso Telescopio, se hallan de venta en la casa de martillo de Leon José Ellauri y Ca. calle de S. Pedro. m. 29

INTERESANTE.

LA noche del 2 del corriente se huyeron cinco negros bozales de la panadería del Oficial Real. Son todos ellos de estatura mas que mediana y bastante fornidos, su edad desde 16 a 24 años. Llevan camisetas de bayeta azul, camisa y calzoncillos de algodon asargado, con chiripá de bolsa ó jerga pampa. El que los hallase y entregare a su dueño en dicho establecimiento, será bien gratificado jun 9 3p

---

AVISO

SE ha encontrado un negro bozal de 14 a 15 años, de cara larga, con calzoncillos y chiripa de algodon, chaqueta de lanilla azul; el que se considere dueño de dicho negro, puede ocurrir a la casa del Sr. Montero en la Aldea, donde existe.

AVISO

SE ha huido una negrita bozal, como de edad de 8 a 9 años: lleva un vestido de saraza seleste de medio uso, es gorda, media fula, con el labio de arriba agujereado, tiene una marca en el pecho derecho figurando un número 6 ó cosa parecida, y anda calzada con zapatillas verdes; la persona que la encuentre la entregara en esta imprenta que sera gratificado. jun. 17.

SE desea enagenar la accion a un colono por lo mismo que costó que fueron 240 patacones, sera como de 7 a 8 años de edad, y promete buenas esperanzas: la persona que se interese ocurra a la casa esquina de D. Francisco Gutierrez, que hallara con quien tratar. ab 27 tfs

---

AVISO.

SE necesita comprar una criada buena cocinera y de buenas costumbres, con condicion de darle [en ese caso] su libertad a los 8 anos. Ocúrrase a esta imprenta. mayo 7 tfs

---

AVISO

DESEA conchavarse un hombre para capataz de barraca, mozo de almacen, ú otro cualquier trabajo como de sirviente en una casa; el que lo necesite para alguna de estas ocupaciones, puede avisar por este diario donde se le debe buscar para tratar m. 8

SE ARRIENDA.

UN terreno de 50 varas de frente y lo mismo de fondo, con una poblacion de cuatro ranchos y cercó de barejones, á las cuatro cuadras de la salida del porton de Manecbo: el que lo necesite ocurra á la calle de san Pedro número 75 que hallará con quien tratar. m. 19

SE VENDE.

UNA negra que sabe lavar, cocinar, planchar y coser, en la cantidad de 300 pesos; el que se interese ocurra á la calle de San Vicente N.° 11 al llegar al Bano de los Padres. m. 19

AVISO

CALLE de San Felipe, almacen No. 83, frente a las casas de D. Marcos Perez, se venden billetes de la Loteria del Rio Janeiro, cuyo plano es el siguiente——

PLANO

DA LOTERIA CONCEDIDA POR DECRETO DE 26 DE JUNHO DE 1826, A BENEFICIO DAS FABRICAS DE ESTAMPARIA E PAPEL EM ANDARAHY,

1 Premio	de		20:000$000
1 Dito	de		10:000$000
1 Dito	de		6:000$000
1 Dito	de		4:000$000
2 Ditos	de	2:000$000	4:000$000
4 Ditos	de	1:000$000	4:000$000
6 Ditos	de	400$000	2:400$000
12 Ditos	de	200$000	2:400$000
20 Ditos	de	100$000	2:000$000
150 Ditos	de	40$000	6:000$000
1800 Ditos	de	24$000	43:000$000
1 Primeira branca			800$000
1 Ultima dita			800$000
Total			105:600$000
Premio de 12 p% 100 sobre 120 cont.			14:400$000
2000 Premios / 4000 Brancas		6,000 bilhetes a 20,000.	120:000$000

Os bilhetes desta Loteria sao de vinte mil reis cada hum, porem tambem ha meios bilhetes de dez mil reis; com os de vinte mil reis se cobra o premio por inteiro, e com os de dez mil reis a metade do premio que sahir ao numero que elles indicarem, pagando-se os ditos premios sem desconto algum, por ja hir diminuido no total os doze por cento a beneficio das mesmas fabricas. m 30

ARBOLES FRUTALES

Y DE

ADORNO Y UTILIDAD.

LA *estacion ha llegado para trasplantar árboles frutales. Desde el dia 15 de abril puede empezar esta obra tan útil como agradable.*

En la quinta de aclimatacion de Don ANDRES THORNDIKE, á espaldas de la Recoleta en Buenos Ayres, hay para vender toda especie de plantas, especialmente de las clase frutales, como de adorno y utilidad.

A su estensa coleccion anterior, obra de siete años de trabajo con gastos enormes, se encuentran recientemente introducidas del estrangero y enteramente nuevas, en este país muchísimas calidades no menos esquisitas que raras en esta provincia—Entre ellas se citan las siguientes:

Ciruelas introducidas de los Estados Unidos de la América del Norte.

N.° 1. Smith's Orleans,—2.° Coe's Golden 3.° Bolmer's Washington,—4.° Prince's Imperial Gage.

Idem de Francia.

5.° La Reine Claude,—6.° Le petit Mirabelle, 7.° La Jaune Hatif,—8.° Le gros Perdrigron,

Ceresas de los Estados Unidos de América..

N.° 1. Early Richmond,—2.° May Duke, 3.° Elk-horn, or Black Oxheart,—4.° La precoce.

De Francia.

22. Le gros Bigareau,—24. Le Gitorier,—26. La Montmorency,—27. La precoce.

Damascos.

N.° 1. á 25: veinte y seis calidades diferentes (segun lista) últimamente introducidos de América y Francia.

Duraznos priscos y pelones.

N.° 1. á 12 doce calidades nuevas.

Manzanas.

N.° 1. á 16: diez y seis idem.

Perales.

N.° 1. á 47: cuarenta y siete calidades (segun lista) nuevamente introducidas de América y Francia.

Nogales, Nesperos, Moras, Higos, Castaños, Sepas y Parras.

De estos dos últimos hay desde uno hasta ocho años, incluyendo veinte clases diferentes de uva, entre ellas una coleccion diversa de Chasselas, reputada por la mejor uva de Europa.

Naranjos.

De uno hasta cinco años procedentes de semilla y plantas del Rio Janeiro; hay tambien injertados.

Almendros, Olivos, Ribes, Uva-crispa.

Vulgarmente llamada Uva inglesa; Limones, Granados, &c.

En fin, un surtido general de frutales, peculiarmente adoptados y ya aclimatados en este país.

Hay tambien Paraisos, Acacias &a.

Una coleccion considerable de Rosales, y otros arbustos y plantas de flores y de adorno.

Se encuentran unas pocas colecciones de Dahlias. y algunas cebollas de otras flores.

** Por los precios y demas pormenores ocúrrase a dicha quinta, ó en esta en la calle de San Miguel en el escritorio de D. José María Esteves.

VENTA

DEL negro criollo llamado Narciso, el que se vende en la cantidad de 400$; es domador y de todo trabajo de campo. jun 17

SE VENDE,

UNA tienda de zapatos y otros artículos, en la calle de San Gabriel al lado de la casa de D. Juan Gailardo: en dicha tienda se hallara con quien tratar. jun 17

PIANOS,

SE acaban de recibir dos pianos perpendiculares de voces muy superiores y hechos por los fabricantes mas acreditados de Lóndres, los cuales se venden a precios acomodados en la casa de

BELEY, STEWART y Ca.,

m 22 *No. 136, calle de San Gabriel.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 5 de 1835.

Deseando el Gobierno poner término á los diferentes abusos que privan al Estado de los productos que le ofrece su riqueza territorial; y observando que varios poseedores de campos de pastoreo han solicitado la propiedad de ellos á moderada composicion sin continuar los tramites necesarios para obtener los correspondientes títulos, ha acordado y decreta.

Art. 1.° Todo poseedor de campos de Pastoreo que los hubiese denunciado para comprarlos á moderada composicion, y no practicase las diligencias prevenidas por la ley, dentro del término de 90 dias, estará al avalúo que se hiciese de ellos sobre el minimum de 1,500 pesos por legua cuadrada.

2. Los mismos denunciantes quedan obligados á acreditar la causa de la demora que se nota en los expedientes de sus respectivas denuncias, con un certificado de Juez competente; y el que no la justificare por medio de este requisito, pagará sobre el valor de la tasacion de los campos de propiedad pública que posee, el interes mismo que el Gobierno paga á los acreedores del Erario.

3. Los que pasado el término que se prefija en el artículo 1.° no hubiesen dado cumplimiento á las disposiciones de este decreto, se les cargará el mismo interes, desde el dia en que les hubiese sido admitida la denuncia.

4. Comuníquese á quicnes corresponda, publiquese en el Universal por 90 dias consecutivos, y dese al Registro Nacional.

ORIBE.

JUAN MARÍA PEREZ.

AVISO.

EN la Comisaria General de Guerra y en la Habilitacion General, se venden, por documentos de la deuda flotante, y de sueldos atrasados, billetes de la Rifa de los Solares de la Plazoleta de la Ciudadela la cual tiene diez y seis premios por habersele aumentado uno, que lo compone un Solar frente al S. con trecientas quince varas cuadradas.

Se desea alquilar,

UNO ó dos cuartos decentes para un hombre solo amueblados: la persona que los tenga y quiera alquilarlos puede ocurrir a la calle de San Pedro, en la tienda del Sr. Correa, que hallara con quien tratar. mayo 22—3p

---

Aviso.

SE ha huido un niño de 11 años, sin sombrero ni gorra, chaqueta azul, y calzon blanco, y descalzo, su nombre JOSE. El que lo entregare en la calle de San Benito No. 47 sera gratificado: parece chino ó mulatillo en lo moreno. m 22

Aviso.

SE vende un criado propio para trabajo, en la cantidad de 275$: quien se interese en su compra ocurrira al almacen de D. Agustin de Castro, en la plaza principal, que hallara con quien tratar. mayo 22—3o

---

AVISO

AOS SENHORES COMMERCIANTES DE ERVAS MATES,

Desta provincia, de Monte-video, Buenos Ayres e Valparaiso.

O uso de beneficiar as Ervas Mates tem sido já sanccionado por una larga experiencia, e nao ha hoje quem duvide das vantagens, que delle resultao, attendendo ao melhor aroma, que desenvolvem, depois do beneficio, á suavidade do seu paladar, e resistencia as reiteradas infusoes; requisitos estes, que raras veses se achao juntos nas Ervas brutas, e que sao avidamente requeridos pelos immensos consumidores deste chá Americano. Intimamente convencido o abaixo assignado da superior qualidade das Ervas da Provincia do Rio Grande de S. Pedro do Sul, que por um adequado beneficio podem rivalisar em breve tempo com as famosas do Paraguay, acaba de establecer uma Fabrica para o beneficio das ditas Ervas Mates, confiado na muita pratica, que dellas possue, e na somma de conhecimentos adquiridos por um commercio nao interrompido, que desde muitos annos esta exercendo neste importante ramo. Nao imitará o exemplo da maior parte dos Fabricantes, tecendo elogios, muitas veses nao merecidos, aos productos de suas manufacturas: elle appella para a experiencia das mesmas Ervas; e ellas provarao, se todos os seus disvélos, sao, ou nao dirigidos a proporcionar aos Commerciantes e consumidores, quer sejao Nacionaes, quer Estrangeiros, umas Ervas, que por seu aroma, paladar suave, e resistencia nada tem que invejar as mais acreditadas do Paraguay. As Ervas, que sahierem da Fabrica, serao divididas em primeira e segunda classe; e somente a differença do preço fará conhecer a pequena differença de suas qualidades. Todos os Terços levarao duas marcas de fogo; uma indicando a classe, e a outra o nome da Fabrica—MODESTO.—O abaixo assignado nao so se propoe a beneficiar Ervas por sua conta, como tambem offerece os serviços da sua Fabrica aos Srs. exportadores, que desejarem obter maior ventagem, beneficiando as suas Ervas. As Ervas, que forem beneficiadas por conta de outrem levarao as marcas da Fabrica; e isto sera uma garantia da sua boa qualidade; exceptuando as Ervas Caunas, ou quaesquer outras defeituosas, e fortes, as quaes com o beneficio ficarao melhores, mas nao terao a dita marca. O abaixo assignado garante, que as Ervas serao exactamente da classe, cuja marca levao; mas esta sua responsabilidade sera so mantida para com os primeiros compradores nesta Cidade em os seus Armasens, em Montevideo nos do Sr. Duplessis; e em Buenos Ayres nos do Sr. Manoel Acevedo Ramos; attenta a falsificaçao, a que ordinariamente estao sujeitas as mesmas Ervas, quando se achao com as marcas acreditadas.

Puerto Alegre, 2 de Maio de 1935.

Francisco Modesto Franco,